

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

07 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00201 - 00
Demandante	Mónica María Osorio Restrepo en Representación de la niña E.W II. O.
Demandado	Wallker II Arprell.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	867

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a librar mandamiento o rechazo de la misma.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 818 de fecha 26 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 150 de fecha 27 de agosto de 2021. La parte ejecutante, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 30 de agosto de 2021, subsanó la demanda en debida forma.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado, en atención a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, fijadas en favor de la niña E.W.II.O., a través de Acta de Conciliación aprobada mediante Resolución No. 269 de fecha 02 de agosto del año 2018, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago - Valle. Documento que presta mérito ejecutivo para poder ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se librará mandamiento de pago por el valor dejado de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones y por los intereses moratorios legales contenidos en el artículo 1617 del Código Civil, es decir al 0.5 % mensual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MONICA MARÍA OSORIO RESTREPO** en representación de la niña **E.W.II.O.**, en contra del señor **WALKER II ARPPELL**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada una de las cuotas dejadas de cancelar:

Cuadro No. 1

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2018	
AGOSTO	\$781.242,00
SEPTIEMBRE	\$781.242,00
OCTUBRE	\$781.242,00
NOVIEMBRE	\$781.242,00
DICIEMBRE	\$781.242,00
TOTAL	\$ 3.906.210,00

Cuadro No. 2

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019	
ENERO	\$828.116,54
FEBRERO	\$828.116,54
MARZO	\$828.116,54
ABRIL	\$828.116,54
MAYO	\$828.116,54
JUNIO	\$828.116,54
JULIO	\$828.116,54
AGOSTO	\$828.116,54
SEPTIEMBRE	\$828.116,54
OCTUBRE	\$828.116,54
NOVIEMBRE	\$828.116,54
DICIEMBRE	\$828.116,54
TOTAL	\$ 9.937.398,48

Cuadro No. 3

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	
ENERO	\$877.803,53
FEBRERO	\$877.803,53
MARZO	\$877.803,53
ABRIL	\$877.803,53
MAYO	\$877.803,53
JUNIO	\$877.803,53
JULIO	\$877.803,53
AGOSTO	\$877.803,53
SEPTIEMBRE	\$877.803,53
OCTUBRE	\$877.803,53
NOVIEMBRE	\$877.803,53
DICIEMBRE	\$877.803,53
TOTAL	\$ 10.533.642,36

Cuadro No. 4

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	
ENERO	\$908.526,65
FEBRERO	\$908.526,65
MARZO	\$908.526,65
ABRIL	\$908.526,65
MAYO	\$908.526,65
JUNIO	\$908.526,65
JULIO	\$908.526,65
AGOSTO	\$908.526,65
TOTAL	\$ 7.268.213,2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el 16 de agosto de 2018 de cada una las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar relacionadas en los cuadros (No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación y por los intereses moratorios al 0.5%, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **WALKER II ARPPELL**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

Por la Secretaría del Despacho, realícese la notificación al demandado, remitiéndole el Auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico spreewell2255@yahoo.com dejando constancia de la respectiva notificación en el expediente virtual.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **WALKER II ARPPELL**, ciudadano americano, identificado con el Pasaporte americano No. 498202655, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 158

Cartago, 08 de septiembre de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.